



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

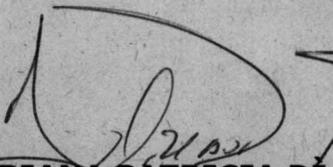
Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Rocío Lozano Angarita
Demandado	Francisco Javier Calle
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00416 00
Asunto	Niega medidas cautelares
Fecha de la providencia	Febrero dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

*Negar las medidas cautelares por improcedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 589 numeral 1º del Código General del Proceso, toda vez que los bienes no se encuentran en cabeza del demandado.

Para la efectiva protección del derecho respecto de los bienes denunciados, debe iniciar el trámite judicial que corresponde.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del 10 **03 FEB 2017**

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Secretaria